

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes 2 pesetas
 Por tres idem 5'50 »
 Por seis idem 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres idem 7 »
 Por seis idem 12'50 »
 Por un año 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Habiendo ingresado la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la Caja provincial de Instrucción pública el importe de lo relativo á recargos municipales del segundo trimestre del actual año económico de 1897-98, liquidado hasta el 31 de Diciembre último, á continuación se inserta a relación de lo que cada Ayuntamiento resulta adeudando del expresado trimestre, con el fin de que en el término de diez días efectúen el ingreso en la referida Caja, apercibiéndoles de que si en el precitado plazo no cumplen exactamente este servicio, se procederá contra los morosos á lo que hubiere lugar.

También se inserta á continuación relación de los Ayuntamientos por cuenta de los que la Delegación de Hacienda ha ingresado mayor cantidad que la que corresponde al trimestre para que estas Corporaciones las perciban sin demora en la Caja provincial de Instrucción pública ó en la habilitación á cargo de D. Jesús de Rivas, aplicándolas á solventar atrasos, el que los tuviere.

Logroño 1.º de Enero de 1898.—El Gobernador Presidente, Ricardo Torroja.—El Secretario, Román Zuazo.

**

Relación de las cantidades que se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de primera en-

señanza, del segundo trimestre del corriente año económico de 1897-98.

PUEBLOS.	Cantidad que adeudan. Ptas. Cts.
Arnedo	56 28
Cervera	1707 71
Munilla	322 87
Tudelilla	122 39
Villar de Arnedo	191 02
Enciso	350 81
Préjano	315 37
Arnedillo	276 65
Aguilar	423 45
Igea	243 25
Grávalos	33 70
Cornago	115 50
Bergasa	225 91
Corera	140 26
Herce	222 01
Galilea	20 38
Muro de Aguas	365 68
Ocón	86 27
Navajún	87 63
Zarzosa	61 93
Robres	125 50
Villarroya	55 35
Valdemadera	66 69
Santa Eulalia	25 47
Turruncún	32 71
Poyales	177 23
Bergasillas	97 22
Carbonera	42 10
Aldeanueva de Ebro	495 20
Autol	30 98
Pradejón	219 60
Haro	940 60
Ollauri	247 90
Abalos	4 08
Fonoea	96 59
Anguciana	155 32
Briñas	317 74
Cihuri	181 59
Zarratón	5 57
Rodezno	164 23
Castañares de Rioja	50 40
Tirgo	141 56
Fonzaleche	127 78
Galbárruli	42 27
Fuenmayor	99 43
Cenicero	71 64
Viguera	301 59
Albelda	1 43
Ribafrecha	52 51
Lardero	52 37
Entrena	81 92

PUEBLOS.	Cantidad que adeudan. Ptas. Cts.
Lagunilla	215 46
Jubera	359 05
Sotés	262 92
Sorzano	88 68
Medrano	23 17
Sojuela	10 04
Hornos	29 44
Daroca	31 70
Zenzano	28 59
Anguiano	313 89
Alesanco	31 12
Badarán	36 15
Uruñuela	395 45
Canales	358 64
San Millán de la Cogolla	68 66
Pedroso	369 42
Ventrosa	344 22
Baños de río Tobía	141 67
Arenzana de Abajo	79 21
Mansilla	286 91
Tricio	26 92
Azofra	299 71
Viniegra de Abajo	281 31
Berceo	128 62
Villar de Torre	244 80
Ventosa	87 75
Santa Coloma	59 64
Brieva	99 61
Viniegra de Arriba	148 51
Hormilleja	26 98
Villavelayo	80 73
Torre de Cameros	40 90
Cárdenas	93 01
Canillas	47 51
Cañas	13 93
Castroviejo	51 11
Cordovín	36 18
Villaverde	40 52
Tobía	76 41
Villarejo	27 82
Arenzana de Arriba	31 70
Bobadilla	37 91
Bezares	37 65
Ledesma	34 19
Santurdejo	144 28
Bañares	89 82
Leiva	58 51
Santurde	169 52
Ojacastro	18 83
Tormantos	65 67
Hervías	223 "
Valgañón	228 95
Villarta Quintana	34 51
Cirueña	52 68
Pazuengos	79 29

PUEBLOS.	Cantidad que adeudan. Ptas. Cts.
San Torcuato	1 05
San Millán de Yécora	10 05
Zorraquín	16 05
Manzanares de Rioja	42 78
Torre de Cameros	664 83
Ortigosa	124 07
Villoslada	369 57
Lumbreras	119 33
Torremuña	72 08
Trevijano	91 49
El Rasillo	53 81
Almarza	18 04
Cabezón	52 95
Hornillos	30 07
Luezas	45 08
Muro de Cameros	53 40
Pinillos	56 38
La Santa	111 25
Torre de Cameros	27 29
Rabanera	25 61
Total.. . . .	18513 49
Cantidades en la Caja á favor de los Ayuntamientos	
Quel	7 53
El Redal	36 05
Calahorra	510 04
Alfaro	760 77
Ausejo	207 47
Alcanadre	46 76
Briones	47 66
San Vicente de la Sonsierra	624 61
San Asensio	425 83
Cuzcurrita	128 55
Treviana	165 84
Sajazarra	17 49
Ochánduri	63 08
Villalba	29 27
Gimileo	54 01
Ribas	49 90
Logroño	1396 54
Navarrete	284 84
Nalda	33 85
Villamediana	14 70
Alberite	99 07
Clavijo	11 98
Leza de río Leza	1 22
Torre de Cameros	52 31
Hormilla	208 44
Estollo	148 30
Alesón	65 55
Ezcaray	31 02
Corporales	11 04

Cantidades en la Caja à favor de los Ayuntamientos	
Baños de Rioja	108 28
Gallinero de Cameros	53 83
Nestares	25 21
Nieva	91 57
San Román	22 34
Villanueva de Cameros	11 34
Jalón	» 30
Total.	5849 59

En la Habilitación à cargo de don Jesús de Rivas	
Rincón de Soto	30 06
Casalarreina	48 09
Cellorigo	7 07
Murillo	475 89
Nájera	96 35
Matute	28 27
Huércanos	82 72
Agoncillo	40 32
Camprovín	110 69
Manjarrés	6 63
Grañón	127 90
Herramélluri	96 51
Villalobar	140 03
Total.	1290 53

Comisión provincial.

Sesión del día 5 de Junio de 1897.

En la ciudad de Logroño à cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los

Diputados

Sres. Aragón
» Ureta
» Navasa

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales participando haberse hecho cargo de dicha Sección después de haber hecho uso de la licencia de veinte días que sin sueldo le fué concedida.

Pasado à informe por la Administración de Hacienda de la provincia à los efectos de la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Febrero de 1893, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de Cameros, en solicitud de rebaja en el cupo de consumos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soto de Cameros, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que la pretensión del Ayuntamiento citado se funda en la considerable baja que ha experimen-

tado el número de sus habitantes por la constante emigración de estos à causa de haber desaparecido de la localidad la industria fabril con que anteriormente contaba, así como en que su población se halla diseminada:

Resultando que en el vigente censo de población que sirvió de base para el señalamiento del cupo de consumos figura con 1244 habitantes y que en la actualidad solo cuenta con 898, habiendo sufrido una baja de 346:

Resultando que el mayor núcleo de su población lo constituyen 704 habitantes y que los 194 restantes hasta completar el número de 898 que forman el total del distrito municipal se hallan diseminados en grupos distantes más de 500 metros del pueblo cabeza de distrito:

Resultando que el mencionado pueblo contribuye por el impuesto de consumos, con un gravamen individual de 3'50 pesetas.

Vista la ley de Presupuestos del Estado de 7 de Julio de 1888:

Considerando que la regla 3.ª del art. 10 de la mencionada ley que explica y desarrolla el art. 18 de la de 1892, determina que los distritos municipales cuya población se halle diseminada se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio:

Considerando que el pueblo de Soto de Cameros à pesar de que por el número de sus habitantes se halla comprendido en el primer lugar de la escala establecida en la regla 2.ª del artículo 10 de la citada ley de Presupuestos de 1888, contribuye con un gravamen individual de 3'50 pesetas muy superior al que le corresponde por ser aquel el señalado para los pueblos de 1000 à 5000 habitantes comprendidos en el segundo lugar de la referida escala:

Considerando que los diferentes grupos de edificaciones habitadas por la población diseminada constituyen un núcleo de 194 habitantes, cuya población por hallarse situada en el extrarradio no está sujeta à la fiscalización administrativa:

Considerando que el art. 54 del reglamento vigente de Consumos de conformidad con la regla 8.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, establece que el señalamiento para las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100 del que resulte fijado à la población en su respectivo encabezamiento total:

Considerando que el otro 50 por 100 viene à recaer sobre los consumidores del casco y radio de la población, perjudicándoles notablemente; la Comisión opina que con arreglo à las disposiciones citadas, art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y art. 242 del reglamento vigente de Consumos, el Ayuntamiento de Soto de Cameros debe obtener la

rebaja que solicita si del informe que ha de emitir la Dirección del Instituto geográfico y estadístico resultan comprobados los extremos que abraza la certificación núm. 3 que vá unida al expediente.

Vista la protesta formulada por don Raimundo Samaniego y D. Emeterio Anguiano, respecto à la capacidad de D. Tomás Nieto y García, Concejal electo de Arenzana de Arriba, la cual se funda en que este Sr. es Juez municipal suplente y está en funciones à falta del propietario.

Visto el escrito de defensa de don Tomás Nieto, exponiendo que la incapacidad para ser Concejal solo asiste à los Jueces propietarios y no à los suplentes:

Considerando que la ley orgánica del Poder judicial al tratar de las condiciones comunes à todos los cargos judiciales establece en su art. 111 la incompatibilidad que existe entre estos y el cargo de Concejal declarando al propio tiempo en el art. 113 que los Concejales electos que no renuncien en el término de ocho días estos cargos se entenderá que renuncian el cargo judicial:

Considerando que la incompatibilidad que asiste à los Jueces propietarios debe alcanzarse y alcanza à los que suplen las funciones de estos, se acordó declarar incompatible à don Tomás Nieto, para el ejercicio de los cargos de Concejal y Juez municipal suplente, debiendo optar entre uno y otro cargo dentro del término de ocho días al de la toma de posesión.

Visto el escrito referente à la protesta formulada por D. Alberto Payueta, contra la capacidad del Concejal electo de San Vicente de la Sonsierra, D. Eustasio Martínez, la cual se funda en que este no tiene aprobadas las cuentas correspondientes al tiempo en que fué Concejal.

Visto el escrito de defensa del señor Martínez, en el cual se niegan las afirmaciones de D. Alberto Payueta, y al cual se acompaña una certificación expedida por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Vicente, que acredita que el Concejal protestado no figura como deudor del Municipio:

Considerando que en el escrito de protesta no se justifica que el Sr. Martínez, tenga contienda administrativa ó judicial y que por el contrario resulta acreditado que no adenda nada à dicho Municipio, se acordó declarar con capacidad legal para ser Concejal à D. Eustasio Martínez.

Vista la instancia de D. Francisco Ruiz Areta, Concejal elegido para formar parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, excusándose de dicho cargo por el estado de su salud.

Vista una certificación facultativa en la que consta que dicho Sr. padece mareos de cabeza:

Considerando no se expresa que el padecimiento indicado proceda de en-

fermedad ó defecto físico viniendo à constituir un impedimento.

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar la mencionada excusa.

Vistas las instancias en las cuales D. Juan Francisco Velandía, D. Benigno Pedrosa Ramírez y D. Raimundo Velandía Martínez, Concejales elegidos para formar parte del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, se excusan de dichos cargos el primero por padecer un reumatismo articular crónico, el segundo por tener un catarro gástrico y el tercero por adolecer de un catarro intestinal, los cuales padecimientos se exacerban con frecuencia y les impiden dedicarse à sus ocupaciones habituales.

Vistas las certificaciones facultativas que à las expresadas instancias se acompañan, en las cuales aparecen justificadas las causas que alegan en apoyo de sus excusas:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallasen físicamente impedidos, precepto contenido en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir las excusas alegadas à los Sres. que se citan.

Examinadas las instancias en las cuales D. Matías Blasco Alvarez, don Félix Blasco Alvarez y D. José Luzar García, Concejales elegidos para formar parte del Ayuntamiento de Brieva, se excusan de dichos cargos el primero por hacer menos de dos años que dejó de ser Concejal, el segundo por padecer de una neurosis cardiaca y por el mismo concepto que el anterior, y el tercero por ser vocal de la Junta municipal:

Considerando pueden excusarse de dichos cargos, los Concejales hasta dos años despues de haber cesado en dicho cargo según determina el apartado 1.º, caso 2.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que los padecimientos del corazón constituyen causa legal de excusa según declara la Real orden de 16 de Mayo de 1888:

Considerando que la circunstancia de ser vocal de la Junta municipal no produce causa de incompatibilidad ni de excusa por no hallarse comprendida ni en la ley Municipal ni en otra alguna especial, se acordó admitir las excusas alegadas por D. Matías y D. Félix Blasco Alvarez y desestimar la formulada por D. José Luzar García.

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896, se publican los nombramientos hechos en propiedad por este Rectorado para las Escuelas anunciadas al concurso único del mes de Julio último, según la clasificación general de los aspirantes, ya publicada en este Boletín y que resulta definitiva por ser improcedentes las cuatro únicas reclamaciones presentadas, según acuerdo de este Rectorado, acuerdo contra el cual no han recurrido los aludidos reclamantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA	SUELDO de la misma. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
D. Pablo Martínez Crespo	María	625	»
Mariano Nuez Claver	Monreal	625	»
Victoriano Urriza y Unciti	Briñas	625	»
Francisco Lapeña Martínez	Serón	625	»
Claudio Rodrigo Lafuente	Fitero (Auxiliaría)	625	»
Benito Pascual García	Orrios	550	»
Emiliano Molinero Lecea	Ustarroz	625	»
José María López Herrero	Rubielos de la Cérda	625	»
Victor Bilbao y Goiri	Purujosa	625	»
Deogracias Fernández Blanco	Vistabella	625	»
Mariano Sacristán de Mingo	Montanuy	625	»
Pedro Torreño Martín	Pezán de Vero	625	»
D. ^a Amalia Azofra Ugarte	Canales	625	»
Leandra Maján Sanz	Fitero (Auxiliaría)	625	»
Vicenta Torres Trel	Barbastro (id.)	625	»
Elisa Pérez Gascón	Villar del Río	625	»
Rosenda M. ^a Cantuer y Gil	Orcajo	625	»
Antonia A. Garasa y López	Aragüés del Puerto	625	Nombrada para esta Escuela por haber renunciado su derecho D. ^a Julita P. Mas y Casterad.
Bienvenida Ballano Antón	Recuerda	625	»
Leonor Arriazu y Alegría	Latasa	550	»
Mauricia Artero y Gros	Sariñena (Auxiliaría)	625	»
Pilar Sola y Pérez	Aisa	550	»
Inés Pilar Castelar é Ipiéns	Plasencia	550	»
María Meléndez de Val	Cuevas Labradas	550	»
Fernanda Timoneda Jimeno	Cabolafuente	550	»
Isidra Badillo Escalona	Escatrón (Auxiliaría)	550	»
Francisca Fernández y Fernández	Villanueva de Aezcoa	550	»
Eugenia Echínique y Osácar	Morcuera	550	»
Lucía Marín Sáenz de Viguera	Adradas	500	»
Isabel Abadía y Alonso	Muniaín de Guesalaz	450	»
Juana Cruella Tercero	Casarejos	500	»
Pabla García é Ibáñez	Murugarrón	400	»
Trinidad Coterón y Erla	Tabernas	450	»
Julita Ayerbe Murillo	Torremocha	500	»
Hilaria Guiral Antoñana	Vara y Miz	450	»
Elvira Bermejo y Lasheras	Aria	350	»
Josefa I. Arín Oyarzabal	Aldehuela de Periañez	462 50	»
Catalina Ibáñez Mendizábal	Eguillor	300	»
Juana Durán Alvarez	Fuentestrún	450	»
Filomena Adell Bueno	La Cuba	550	»
María Muzas Morancho	Arcusa	350	»
Juana Sáiz y Sáez	Arancón	400	»
Rosalía González Alonso	Olmeda	400	»
Felipa Acobés Garcés	Ojuel	400	»
Juana P. Amezcua Hernández	Aldea de San Esteban	400	»
Isidra V. Sanz y García	Bordecorea	400	»
Perfecta López Fidalgo	Alcubilla del Marqués	400	»
Ignacia Pérez Crespo	Sotillo de Caracena	400	»
Matilde Carbonell y Fernández	Barcébal	400	»
María T. Paricio y Alegre	Esteras de Soria	375	»
Enriqueta Sáenz Rodríguez	Galbarruli	350	»
María Bravo Castellar	Algayón	350	»
Toribia B. Josa Lamarca	Pedro	375	»
Fermina Cenoz y Azpiroz	Baquedano	350	»
María R. Lardiés y Julián	Valmadrid	350	»
Bernardina Ganna y Fernández	Miralsot	350	»
Francisca Gómez Herrero	Pleitas	250	»
Cristina Benedicto y Pérez	Portalrubio	350	»
Joaquina Azpiroz y Ochotorena	Ostiz	300	»
Juana A. Pardos Traid	Asarta	300	»
Rita Ursula Cros Gandi	Ventosa de Fuentepiulla	287 50	»
María D. Calatayud Betés	Parras de Martín	350	»
Casiana Ciprián Lavirac	Betorz	250	»
Cipriana Expósito	Tobía	250	»
María del R. Bensi y Lluch	Morales	250	»

Conforme á lo que ordena el art. 34 del vigente reglamento. «El Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá á la Junta provincial, copia literal autorizada con el V.^o B.^o del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.»

Zaragoza 23 de Diciembre de 1897.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

MODELOS à que se refiere la circular de la Administración de Hacienda inserta en el «Boletín oficial» número 6 correspondiente al 10 del corriente mes.

MODELO NÚM. 1

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO

AÑO DE 189 A 189

TERMINO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PARTE PRIMERA.....ALTERACIONES DE LA RIQUEZA NO EXENTA

Primera parte del apéndice al amillaramiento de este distrito en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 189 -9 , en conformidad á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMEROS del amillaramiento.	NÚMEROS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDADES de los terrenos	EXTENSION SUPERFICIAL			LÍQUIDO imponible — Pesetas.	IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	FECHAS en que se acordaron.
							ALTAS — Pesetas.	BAJAS — Pesetas.		

Por orden alfabético de los primeros apellidos se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal y después las de los hacendados forasteros.